

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO 0122 DE 2025****(ABRIL 08 DE 2025)**

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 *“Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el **ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL** a la **AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY**; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY**” corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.**

**LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo, así como la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que, el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que, mediante Resolución 000334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *“la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, y demás normas que la reglamenten.”*

Que, mediante la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que, el Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*; compiló el Decreto 2852 de 2013 *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones.”*

Que, a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; modificó la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014 para: *“Asignar a la Subdirección de Administración y Seguimiento, la ejecución de la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, compilado por el Decreto 1072 de 2015, y demás normas que la reglamentan, delegada mediante la Resolución No.334 de 2014 en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.”*

Que, a través de la Resolución 000334 del 6 de junio de 2019, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, modificó la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014, modificada previamente por la Resolución 516 del 17 de julio de 2015; estableciendo: *“Evaluación técnica: Asignar en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología la función de evaluar el cumplimiento de las funcionalidades y requisitos*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0122 DE 2025 HOJA N° 2

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY" corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización presentadas por las personas jurídicas."

Que, el Decreto 1072 de 2015; fue objeto de modificación parcial por parte del Decreto 1823 de diciembre 31 de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el Título 6 Sección 2 del Decreto 1072 de 2015".

Que, el Inciso 3° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015 establece que; la autorización tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que la concede.

Que, el Inciso 1° del Artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; las personas jurídicas interesadas en prestar servicios de gestión y colocación de empleo deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para el ejercicio de estos.

Que, el Inciso 2° del el Artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; para obtener la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, debe allegarse la correspondiente Solicitud indicándose el lugar o lugares en donde se prestarán los servicios; y se acompañará como mínimo con los siguientes documentos:

1. *Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo o de la disposición legal o reglamentaria por la cual se establece como función de la entidad la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.*
2. *Certificado de existencia de representación legal o documento asimilable. Para las personas jurídicas que estén inscritas en cámara de comercio, no será necesaria la presentación de este documento, dado que el Ministerio o su delegado verificarán directamente la información en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).*
3. *Reglamento de prestación de servicios.*
4. *Proyecto de Viabilidad.*

Que, el Parágrafo 4° del Artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1823 de 2020; establece que el Prestador Autorizado queda obligado a mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas durante todo el tiempo de vigencia de la autorización concedida. En caso de incumplimiento, se impondrán las multas y sanciones establecidas en el Artículo 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013.

Que, mediante el Artículo 11 de la Resolución 293 de 2017, se modificó el Numeral 6 del Artículo 3 de la Resolución 1397 de 2015, donde se establece la caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 2232 de 2021 "Por medio de la cual se deroga la Resolución 3999 de 2015 expedida por el Ministerio del Trabajo y se definen las condiciones jurídicas, técnicas y operativas para la prestación y alcance de los servicios de gestión y colocación de empleo".

Que, hasta tanto se profiera Acto Administrativo que Autorice cualquier tipo de Modificación de la Autorización vigente; el Prestador NO está Autorizado para prestar Servicios de Gestión y Colocación de Empleo, a nivel municipal, departamental, distrital, nacional y/o transnacional; en condiciones jurídicas, técnicas y operativas diferentes a las que a la fecha se encuentran Autorizadas.

Que, el NO estar autorizado para prestar los Servicios de Gestión y Colocación de Empleo, y por ende ofrecerlos, promocionarlos, ejercerlos o desarrollarlos sin la correspondiente Autorización Legal; necesariamente configurará su ejercicio indebido e ilegal y hará incurrir al operador en las Multas y Sanciones a imponer por el Ministerio del Trabajo; contempladas en los Artículos 2.2.6.1.2.42 y 2.2.6.1.2.43 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con los Artículos 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013 "Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia."

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0122 DE 2025 HOJA N° 3

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY" corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

Que, concretamente en la presente actuación administrativa; han de atenderse los siguientes:

### I. ANTECEDENTES, HECHOS Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que, mediante la Resolución No.0200 de mayo 13 de 2022, se Autorizó la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ -COMFABOY.**, bajo la modalidad de Agencia de Gestión y Colocación de Empleo.

Que, la Resolución No.0200 de mayo 13 de 2022, Autorizó a la Agencia de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ -COMFABOY**, la prestación de los **Servicios Básicos Obligatorios** de gestión y colocación de empleo; esto es:

“

- Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores, y Vacantes
- Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores
- Preselección
- Remisión

#### Servicios Especializados

Servicios Asociados

- capacitación Laboral

”

Que, la Resolución No. 200 de mayo 13 de 2022; expirará el 31 de mayo de 2026.

Que, mediante radicado SPE-GSM-2024-ER-0007162 de diciembre 17 de 2024, el señor **FREDY GEOVANNY GARCIA HERREROS RUSSSI**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.362.629, en en calidad de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ -COMFABOY** -, identificada con NIT.891.800.213-8 y domicilio en Tunja - Boyacá; solicitó Modificación de la Resolución de Autorización, a efectos de: solicitó Modificación de la Resolución de Autorización, a efectos de: a) Autorizar la prestación de los servicios de Gestión y Colocación de Empleo como prestador transnacional, b) cambio del dirección del centro de empleo de Duitama.

Que, como anexo a la solicitud de Modificación de la Autorización; la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ -COMFABOY**, presentó la siguiente documentación: a) Solicitud de Modificación de la Autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo transnacional, b) Reglamento de Prestación de Servicios; y, c) Proyecto de Viabilidad, d) Certificado de Existencia y Representación Legal, e) Resolución No. 428 de 1961 (Agosto 17) " Por el cual se le reconoce personería jurídica al Gobernador de Boyaca", f) Anexo Componente tecnológico, g) Póliza de Seguro de Cumplimiento, h) Estatutos internos l) Matriz de Riesgo de Tunja, Duitama, Chiquinquirá, Sogamoso , Puerto Boyacá, , estrategia móvil, puntos de servicio, Garagoa y Villa de Leyva J) Consulta de antecedentes penales y Requerimientos judiciales del Representante Legal, k) Plan- cronograma de mantenimiento, l) planilla de Aseo, Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Puerto Boyacá, Estrategia móvil, y los puntos de atención de Garagoa y Villa de Leyva, m) Cedula del señor García Herreros Russy Fredy Geovanny , n) Cuadro límite máximo monto anual de inversiones año 2022 , o) Ficha técnica de equipos Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Puerto Boyacá, Estrategia móvil, y los puntos de atención de Garagoa y Villa de Leyva , p) plan de manteniendo de Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Puerto Boyacá, Estrategia móvil, y los puntos de atención de Garagoa y Villa de Leyva , q) matriz DOFA , Mapa de Riesgos del MPC de Comfaboy , r) plan de mantenimiento Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Puerto Boyacá, Estrategia móvil, y los puntos de atención de Garagoa y Villa de Leyva.

Que, revisada y analizada la documentación allegada; mediante oficio SPE-GSM-2025-EE-0000179 del 17 de enero del 2025, se emitió Carta de Observaciones a efectos que el solicitante de la Modificaron, procediera a: a) Realizar ajustes al Reglamento de Prestación de Servicio, b) Realizar ajustes al Proyecto de Viabilidad.

Continuación de la Resolución “ Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 “Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 “ Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY” corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

Que, mediante oficio SPE-GSM-2025-EE-0000277 de enero 20 de 2025; se hizo un alcance a carta de observaciones a efecto del que solicitante de la Modificación, procediera a : a) ajustar reglamento de prestación de servicios respecto al procedimiento de los servicios de gestión y colocación de empleo en el módulo transnacional.

Que, a efectos de remitir y/o subsanar lo indicado anteriormente; se concedió el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015.

Que, en el término legalmente establecido y mediante radicado SPE-GSM-2025-ER-0001041 de febrero 17 de 2025; la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ -COMFABOY**, dio respuesta a la Carta de Observaciones, remitiendo la siguiente documentación: a) Oficio de respuesta a la Carta de Observaciones, b) Reglamento de Prestación de Servicios, c) Proyecto de Viabilidad, d) Certificado de Existencia y Representación Legal; y, e) Estatutos, f) Anexo Componente Tecnológico, g) Póliza de Seguro de Cumplimiento, h) Estatutos internos l) Matriz de Riesgo de Tunja, Duitama, Chiquinquirá, Sogamoso , Puerto Boyacá , , estrategia móvil, puntos de servicio, Garagoa y Villa de Leyva J) Consulta de antecedentes penales y Requerimientos judiciales del Representante Legal, k) Plan- cronograma de mantenimiento, l) planilla de Aseo, Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Puerto Boyacá, Estrategia móvil, y los puntos de atención de Garagoa y Villa de Leyva, m) Cedula del señor García Herreros Russy Fredy Geovanny , n) Cuadro límite máximo monto anual de inversiones año 2022 , o) Ficha técnica de equipos Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Puerto Boyacá, Estrategia móvil, y los puntos de atención de Garagoa y Villa de Leyva , p) plan de manteniendo de Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Puerto Boyacá, Estrategia móvil, y los puntos de atención de Garagoa y Villa de Leyva , q) matriz DOFA , Mapa de Riesgos del MPC de Comfaboy , r) plan de mantenimiento Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Puerto Boyacá, Estrategia móvil, y los puntos de atención de Garagoa y Villa de Leyva.

Que, de conformidad con el estudio integral realizado a la documentación allegada se concluyó que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ -COMFABOY**, Si cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 y en la **Resolución 2232 de 2021**; motivo por el cual se procedió a **MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN** al solicitante.

Que, atendiendo lo anterior; esta Subdirección profirió la Resolución No. 0078 de 3 de marzo de 2025, “Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el **ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL** a la **AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY**; y se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 “ Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY**” Corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025

## II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que, la procedencia y el procedimiento para la presentación y resolución de Recursos contra los actos administrativos, se encuentran reglados en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que, al tenor literal, expresan:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. (...)

**Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY" corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

**Artículo 79. Tramites de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. (...)"

Que, el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

**"Artículo 80. Decisión de los Recursos.** Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, en sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

"Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes", no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología de inciso final del artículo 50 ibídem); y

Continuación de la Resolución “ Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 “Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 “ Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY” corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

*se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”<sup>1</sup>*

Que, en este mismo sentido, en sentencia del 1° de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así:

*“Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2°, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: “La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”.<sup>2</sup>*

Que, de igual manera la doctrina especializada sobre el tema en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado; ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso; aun así, se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

*“La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas*

*las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes.”<sup>3</sup>*

Que, se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Que, frente al Recurso de Reposición la doctrina especializada; manifiesta que:

*“El de reposición se ha considerado históricamente como recurso connatural al Estado de derecho; en especial al derecho fundamental a la controversia de toda decisión administrativa. Se funda esta tesis en el criterio de que no existe acto administrativo sin control, se trata, pues, del más elemental de todos los recursos para garantizar el principio de la contradicción y debido proceso.”<sup>4</sup>*

Que, bajo ese orden de ideas es claro que; en virtud de la competencia para conocer del recurso de reposición contra un acto administrativo, le exige e impone a la Autoridad Administrativa, el deber de analizar los diferentes factores dentro del cual la razonabilidad de la materia objeto de decisión debe primar y ser coherente con los principios que rigen las actuaciones administrativas. Por lo mismo, la evaluación y decisión sobre las solicitudes objeto del recurso presentadas en tiempo por el recurrente deben ser tenidas en cuenta al momento de la evaluación de la decisión que la administración adopte en la solución del recurso, siendo garantía para el administrado el respeto de sus derechos al debido proceso y a la defensa de sus intereses.

Que, resulta oportuno indicar que; frente al procedimiento establecido para el control y seguimiento de los trámites que conoce esta Autoridad Administrativa, inicialmente se efectúa un análisis técnico del cual se emite el respectivo concepto técnico que se convierte en un insumo soporte y fundamento para tomar las decisiones que en Derecho correspondan, a través de un acto administrativo. En este orden de ideas, cuando los asuntos y la materia objeto del recurso versan sobre situaciones de carácter técnico las mismas son tenidas en cuenta

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Exp No. 6157. Sentencia del 17 de Julio de 1991. Consejero Ponente: Carlos Betancur Jaramillo.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Exp. No. 2500023240001998041901(6380). Sentencia del 1 de junio de 2001. Consejero ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>3</sup> Santofimio Gamboa Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia, 1998, p. 269

<sup>4</sup> Santofimio Gamboa Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. 4ta Edición.

Continuación de la Resolución “ Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 “Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 “ Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY” corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

para su estudio, permitiendo así adoptar decisiones objetivas y concretas por parte de la Autoridad Administrativa.

Que, lo anterior encuentra pleno sustento en los principios orientadores de las actuaciones administrativas; especialmente en los principios de economía, celeridad y eficacia, cuyo alcance ha sido definido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que, el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.”

Que, frente a este aspecto, relacionado con la conclusión del Procedimiento Administrativo; el Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: el transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la **notificación de la providencia definitiva**, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 numerales 2° y 3° del Código Contencioso Administrativo (...)”*<sup>5</sup>

**Negrilla fuera de texto**

### III. OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS

Que, atendiendo la legislación y doctrina inherente; los Recursos constituyen un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción de una Decisión, para que la Autoridad Administrativa previa su evaluación y el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto; la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque. Sin embargo, el Congreso en uso de la libertad de configuración legislativa limitó la presentación de recursos, según el contenido de la decisión, a los actos definitivos; igualmente, determinó que, frente a los actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución, no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en el referido artículo 75 del precitado Código.

Que, el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; señala:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.” (.....)

**Subrayado fuera de texto.**

Que, esta Autoridad Administrativa profirió la Resolución No.0078 de marzo 03 de 2025 “Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el **ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL** a la

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Radicación número: 9453, Ref.: 25000-23-24-000-8635-01, Santafé de Bogotá, D. C., noviembre diecinueve (19) de mil novecientos noventa y nueve (1999), Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán.

Continuación de la Resolución “ Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 “Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 “ Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY” corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

**AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY**; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 “ Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY**”. Corregida por la Resolución Corregida por la Resolución No.0081 de marzo 04 de 2025

Que, la Resolución No.0078 de marzo 03 de 2025 fue remitida para su Notificación a la Dirección Electrónica del solicitante [jruiz@comfaboy.com.co](mailto:jruiz@comfaboy.com.co) , [coordinacionagenciadeempleo@comfaboy.com.co](mailto:coordinacionagenciadeempleo@comfaboy.com.co) y [direccion@comfaboy.com.co](mailto:direccion@comfaboy.com.co) ; esto mediante Mensaje de Datos - Correo Electrónico de fecha marzo 03 de 2025, remitido a través de la Dirección Electrónica [unidaddeempleo@serviciodeempleo.gov.co](mailto:unidaddeempleo@serviciodeempleo.gov.co).

Que, el Mensaje de Datos - Correo Electrónico de fecha marzo 03 de 2025, remitido a través de la Dirección Electrónica [unidaddeempleo@serviciodeempleo.gov.co](mailto:unidaddeempleo@serviciodeempleo.gov.co) ; fue recibido por parte del interesado, el mismo marzo 03 de 2025.

Que, atendiendo lo anterior; la Notificación de Resolución No. 0078 de marzo 03 de 2025 se materializó el mismo marzo 03 de 2025, tal como consta en el Testigo Documental - Email a través de la Dirección Electrónica [unidaddeempleo@serviciodeempleo.gov.co](mailto:unidaddeempleo@serviciodeempleo.gov.co) del 03 de marzo de 2025 hora 13:58.

Que, el término legalmente establecido para interponer los Recursos de Reposición y Apelación comportó el interregno comprendido entre **marzo tres (03) de 2025 a marzo diecisiete (17) de 2024**; esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación de la decisión, misma que se materializó en marzo 03 de 2025.

Que, mediante comunicación recibida en marzo 13 de 2025 identificada con el radicado SPE-GSM-2025-ER-0001667; la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ -COMFABOY** interpuso **Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Apelación**, en contra de la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025 “Por medio de la cual se Corrige la Resolución No. 0078 de Marzo 03 de 2025 “Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 “ Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y

Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY”; indicando y solicitando: “(...) me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra la resolución 0081 del 04 de marzo de 2025, Por medio de la cual se Corrige la Resolución No. 0078 de Marzo de 2025 (...)”

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; desde el punto de vista legal y procedimental se establece que, el Recurrente **SI** cumplió con el Requisito de Interponer dentro del término legalmente establecido, el Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra de la Resolución “No. 0081 del 04 de marzo de 2025, Por medio de la cual se Corrige la Resolución No. 0078 de Marzo de 2025 “

#### IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

Que, a efectos de dar trámite al Recurso interpuesto; esta Autoridad Administrativa verificó el cumplimiento de los Requisitos Legales previstos para los Recursos, los que se contemplan en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; encontrando que los mismos **SI** fueron cumplidos en su totalidad por el Recurrente, toda vez que:

1. Se interpuso por escrito.
2. Se interpuso por conducto del Representante Legal del Recurrente.
3. Se interpuso dentro del término legalmente establecido.
4. Se interpuso ante el funcionario que profirió la decisión recurrida.
5. Se sustentaron con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
6. Se solicitaron y/o aportaron las pruebas que se pretenden hacer valer.
7. Se indicó el nombre del recurrente y la dirección del Recurrente.

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY" corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde el punto de vista procedimental se establece que; el Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación interpuesto por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ -COMFABOY**, Si reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas.

#### V. PETICIONES DEL RECURRENTE

Que, el Recurrente en su escrito de impugnación solicita:

*"(...) De la habilitación como prestador del servicio de gestión y colocación de empleo: conforme RESOLUCION No. 0200 del 13 de Mayo de 2022, se autorizó la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo a la agencia privada no lucrativa de gestión y colocación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA "COMFABOY"*

**En este punto es pertinente indicar que se encuentra error de digitalización en cuanto al mes en que se profirió resolución de habitación primigenia así:**

- De la pagina 2, párrafo final.
- De la pagina 3, párrafo 1 y párrafo 3

*b. De los anexos radicados con la solicitud de autorización la prestación de los servicios de Gestión y Colocación de Empleo como prestador transnacional y cambio de dirección del centro de empleo de Duitama.*

*Es preciso indicar con la solicitud de modificación y la respuesta a la carta de observaciones se presentaron los anexos para todos los centros de empleo y puntos de servicio de Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Puerto Boyacá, así como para la estrategia Móvil y los puntos de servicio de Garagoa y Villa de Leyva.*

*En este punto es necesario adicionar como corresponda que los documentos presentados fueron para las ciudades de Tunja , Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Puerto Boyacá, la estrategia móvil y los puntos de servicio de Garagoa y Villa de Leyva, pues se echan de menos en la redacción de la parte considerativa de la Resolución 0078 de 2025:*

- *En el penúltimo párrafo de la hoja 3, relaciono con los anexos del a solicitud de modificación de la autorización, se hizo referencia únicamente a las ciudades de : Tunja, Duitama, Chiquinquirá para la matriz de riesgo, Tunja ,Duitama, Chiquinquirá ,Dofa, Sogamoso para plan-cronograma de mantenimiento y planilla de aseo.*
- *En el segundo párrafo de la hoja 4, relacionado con la respuesta a la carta de observaciones, se hizo referencia únicamente a las ciudades de: Tunja, Duitama, Chiquinquirá, Puerto Boyacá para la matriz de riesgos, Tunja, Duitam,' Puerto Boyacá para el plan de contingencia y Tunja, Duitama, Chiquinquirá, L para plan - cronograma de mantenimiento y planilla de aseo.*

*También se deberá precisar que los anexos remitidos entre otros fueron:*

- *Ficha técnica de los equipos*
- *Programa de aseso, limpieza y desinfección*
- *Plan de mantenimiento*
- *Matriz de riesgos*
- *Plan de contingencia*
- *Plan de mantenimiento de todos los centros de empleo y puntos de servicio*
- *Matriz DOFA*
- *Mapa de riesgos del MPC de COMFABOY.*

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY" corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

2. De la parte resolutive de la resolución 0078 de 2025 en concordancia con lo resuelto en resolución 0081 de 2025.

(...)

#### VI. PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE

Que, el Recurrente en su escrito de impugnación no solicito como tampoco apporto pruebas para ser tenidas en cuenta para ser valoradas en el trámite administrativo de resolución del recurso.

#### VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, el Recurrente en el escrito de impugnación invocó como fundamento de derecho los artículos 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### VIII. CONSIDERACIONES FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, el recurrente en su escrito de impugnación identificado con el radicado SPE-GSM-2025-ER-0001667; manifestó sus motivos de inconformidad en contra de la Resolución No. 0081 del 04 de marzo de 2025, Por medio de la cual se Corrige la Resolución No. 0078 de Marzo de 2025, los cuales se desagregan a continuación:

##### Argumento No. 1:

**"1. De la parte considerativa de la resolución 0078 de 2025 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 0081 de 2025 y 0200 de 2022:**

*Se solicita aclarar el mes en que se profirió la resolución 0200, pues no es de marzo de 2022 sino de mayo de 2022.*

##### CONSIDERACIÓN:

El recurrente sustenta y/o Expresa los motivos de inconformidad y una vez hecho el análisis pertinente, es menester señalar que tiene razón al indicar que hay una imprecisión de digitalización respecto a la mención erradamente de la fecha de expedición de la Resolución 0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY**" se evidencia la existencia de un error meramente formal, debido a un lapsus de digitalización, lo correcto es: "Resolución 0220 del 13 de mayo del 2022", así como se hace mención en el presente acto administrativo.

Por lo tanto, es de recibido este argumento.

##### Argumento No. 2.

**2. De la parte considerativa de la Resolución 0078 de 2025 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 0081 de 2025:**

*se solicita aclarar que las ciudades para las cuales se anexaron los documentos requeridos fueron Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá, Puerto Boyacá, la estrategia móvil y los puntos de servicio de Garagoa y villa de Leyva*

*Así mismo, es pertinente indicar que adicional a los documentos de índole jurídico, se anexaron para ca ciudad:*

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY" corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

- Ficha técnica de los equipos
- Programa de aseo, limpieza y desinfección
- Plan de mantenimiento
- Matriz de riesgos
- Plan de contingencia
- Plan de mantenimiento de todos los centros de empleo y puntos de servicio
- Matriz DOFA
- Mapa de riesgos del MPC de COMFABOY.

#### CONSIDERACIÓN:

En lo relacionado con el argumento que esboza la recurrente, es importante mencionar que la misma obedeció a un error, una vez verificado los documentos allegados mediante los radicados No. SPE-GSM-2024-ER-0007162 de diciembre 17 de 2024, y respuesta a carta de observaciones mediante el radicado No. SPE-GSM-2025-ER-0001041 de Febrero 17 de 2025, encuentra esta Autoridad Administrativa que es de recibido su argumento; por lo tanto en el acápite: "**ANTECEDENTES, HECHOS Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**" del presente acto administrativo se hace mención de los documentos aportados y faltantes que no se relacionaron en la Resolución No. 0078 de marzo 03 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el **ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL** a la **AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY**; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY**" corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025, así mismo, se hace mención de las ciudades a las cuales se relacionan dichos documentos.

Por lo tanto, es de recibido este argumento.

#### Argumento No.3

**3.De la parte resolutive de resolución 0078 de 2025, en concordancia con lo dispuesto en la resolución 0081 de 2025.**

Se hace necesario indicar de forma clara y expresa, el tipo de Autorización de los servicios solicitados, esto es: Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ámbito **AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY** en la forma y para los puntos de atención solicitados

#### CONSIDERACIÓN:

Respecto a lo que usted indica esta Autoridad Administrativa en el título de la Resolución No. 0078 de marzo 03 de 2025 indica que : "Por medio de la cual se **Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY**; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY"

Siendo este muy claro al indicar que se autoriza para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo en el ámbito NACIONAL Y TRANSNACIONAL, sin embargo es de recibido argumento y en el Resuelve del presente acto administrativo se hace claridad respecto a la autorización otorgada por esta autoridad administrativa para la prestación de los servicios "Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY"

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el **ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL** a la **AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY**; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY**" corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

Ahora bien, es oportuno precisar que, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY**- fue autorizada por primera vez para prestar los servicios de gestión y colocación de empleo mediante la Resolución No. 0200 del 13 de mayo de 2022, se Autorizó la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY**, bajo la Modalidad de Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación.

Aunado a lo anterior y, a fin de dar cumplimiento a los requisitos esenciales de los Actos Administrativos, como el contenido, la motivación y la finalidad del mismo, esta Autoridad Administrativa procede a corregir la imprecisión presentada en la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 "Por medio de la cual se Modifica la Resolución No.0200 de mayo 13 de 2022 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY** y es corregida por la Resolución 0081 de marzo 04 de 2025 .

Que, conforme a lo expuesto frente a los Argumentos del Recurrente, y concretamente en cuanto a que esta Autoridad Administrativa expidió la Resolución No. 0078 de Marzo 03 de 2025, Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el **ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL** a la **AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY**; -, Y, se corrige mediante la Resolución No.0081 de marzo 04 de 2025 , garantizando los elementos esenciales de los Actos Administrativos y dando total cumplimiento a lo establecido en la normatividad que regula la Prestación del Servicio Público de Empleo en el país; resulta procedente acceder a lo solicitado en contra de la Resolución 0078 de Marzo 03 de 2025, así las cosas, esta se modificara en su artículo 1º primero.

Que, en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REPONER**, la Resolución No. 0078 del 03 de marzo del 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Publico de Empleo en el **ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL** a la **AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY**; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY**" corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0078 del 03 de marzo del 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Publico de Empleo en el **ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL** a la **AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY**; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY**" corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025 el cual quedara así:

"**ARTICULO SEGUNDO.**De conformidad con las características y condiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de Servicios y el Proyecto de Viabilidad, radicado consecutivo SPEGSM-2025-ER-0001041 de Febrero 17 de 2025.; se Autoriza en el **ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL** a la **AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY** -; la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, en la **MODALIDAD PRESENCIAL**, y, a través de los siguientes **PUNTOS DE ATENCIÓN** y condiciones

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0122 DE 2025 HOJA N° 13

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY" corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

### 1. CENTROS DE EMPLEO

* Código C/dad-M/pio	*D/to. Boyaca (15) Ciudad/ Municipio	Servicios	Horario
15001	<b>TUNJA</b> Carrera 10 No. 16-81	<b>1. Servicios Básicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores y Vacantes</li> <li>• Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores</li> <li>• Preselección</li> <li>• Remisión</li> </ul> <b>2. Servicios Especializados</b> <b>2.1. Asociados</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación Laboral en Formación en competencias transversales</li> <li>• Formación en competencias claves y Formación en competencias específicas</li> </ul>	<b>Lunes a Viernes</b> 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 6:00 p.m.
15238	<b>DUITAMA</b> Calle 17 No. 12-75		
15759	<b>SOGAMOSO</b> Carrera 10 No. 13-28		
11001	<b>CHIQUEQUIRA</b> Via Tunja No. 35-75		
11001	<b>PUERTO BOYACA</b> Carrera 2 No. 13-35		

*\*Código Departamento / Ciudad / Municipio - Tabla De La División Político-Administrativa de Colombia -DIVIPOLA-, generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-; ésta puede consultarse en el link: <https://www.datos.gov.co/Mapas-Nacionales/DIVIPOLA-C-digos-municipios/gdxc-w37w>*

### 2. PUNTOS DE SERVICIO

* Código C/dad-M/pio	*D/to. Boyaca (15) Ciudad/ Municipio	Servicios	Horario
15407	<b>VILLA DE LEYVA</b> Calle 11 No. 9 – 13	<b>. Servicios Básicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores y Vacantes</li> <li>• Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores</li> <li>• Preselección</li> <li>• Remisión</li> </ul> <b>2. Servicios Especializados</b> <b>2.1. Asociados</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación Laboral en Formación en competencias transversales</li> <li>• Formación en competencias claves y Formación en competencias específicas</li> </ul>	<b>Lunes a Viernes</b> 8:00 a.m. a 12:00 p.m. 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
15299	<b>GARAGOA</b> Calle 12 No. 8 - 34		

*Código Departamento / Ciudad / Municipio - Tabla De La División Político-Administrativa de Colombia -DIVIPOLA-, generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-; ésta puede consultarse en el link: <https://www.datos.gov.co/Mapas-Nacionales/DIVIPOLA-C-digos-municipios/gdxc-w37w>*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0122 DE 2025 HOJA N° 14**

Continuación de la Resolución “ Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 “Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 “ Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY” corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

**3. ESTRATEGIAS MÓVILES**

**3.1. Vehículo**

* Código C/dad-M/pio	*D/to. Boyacá (15) Ciudad / Municipio	Servicios	Horario
15507	OTANCHE	<p><b>Servicios Básicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores y Vacantes</li> <li>• Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores</li> <li>• Preselección</li> <li>• Remisión</li> </ul> <p><b>2. Servicios Especializados</b></p> <p><b>2.1. Asociados</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación Laboral en Formación en competencias transversales</li> <li>• Formación en competencias claves y Formación en competencias específicas</li> </ul>	<p><b>De acuerdo con el cronograma</b>  <b>Lunes a viernes</b>  de 9:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm</p>
15097	BOAVITA		
15403	LA UVITA		
15673	SAN MATEO		
15753	SOATÁ		
15774	SUSACÓN		
15810	TIPACOQUE		
15218	COVARACHIA		
15720	SATIVANORTE		
15723	SATIVASUR		
15180	CHISCAS		
15317	GUACAMAYAS		
15248	EL ESPINO		
15244	EL COCUY		
15332	GÜICÁN		
15522	PANQUEBA		
15377	LABRANZAGRANDE		
15518	PAJARITO		
15533	PAYA		
15550	PISBA		
15092	BETÉITIVA		
15790	TASCO		
15183	CHITA		
15368	JERICÓ		
15537	PAZ DE RÍO		
15757	SOCHA		
15755	SOCOTÁ		
15114	BUSBANZÁ		
15215	CORRALES		
15276	FLORESTA		
15839	TUTAZÁ		
15162	CERINZA		
15516	PAIPA		
15693	SANTA ROSA DE		

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_ 0122 \_\_ DE 2025 HOJA N° 15**

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY" corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

	VITERBO		
15087	BELÉN		
15223	CUBARÁ		
15047	AQUITANIA		
15226	CUÍTIVA		
15822	TOTA		
15272	FIRAVITOBA		
15806	TIBASOSA		
15491	NOBSA		
15362	IZA		
15464	MONGUA		
15542	PESCA		
15466	MONGUÍ		
15296	GÁMEZA		
15820	TÓPAGA		
15104	BOYACÁ		
15367	JENESANO		
15494	NUEVO COLÓN		
15189	CIENEGA		
15599	RAMIRIQUÍ		
15621	RONDÓN		
15804	TIBANÁ		
15835	TURMEQUÉ		
15842	ÚMBITA		
15879	VIRACACHÁ		
15090	BERBEO		
15660	SAN EDUARDO		
15514	PÁEZ		
15135	CAMPOHERMOSO		
15455	MIRAFLORES		
15897	ZETAQUIRA		
15172	CHINAVITA		
15511	PACHAVITA		
15425	MACANAL		
15667	SAN LUIS DE GACENO		
15690	SANTA MARÍA		
15022	ALMEIDA		
15236	CHIVOR		
15761	SOMONDOCO		

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_ 0122 \_\_ DE 2025 HOJA N° 16**

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY" corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

15322	GUATEQUE		
15325	GUAYATA		
15380	LA CAPILLA		
15778	SUTATENZA		
15798	TENZA		
15572	PUERTO BOYACÁ		
15051	ARCABUCO		
15816	TOGÜI		
15293	GACHANTIVÁ		
15469	MONQUIRÁ		
15600	RÁQUIRA		
15638	SÁCHICA		
15808	TINJACÁ		
15185	CHITARAQUE		
15664	SAN JOSÉ DE PARE		
15686	SANTANA		
15696	SANTA SOFÍA		
15776	SUTAMARCHÁN		
15109	BUENAVISTA		
15131	CALDAS		
15212	COPER		
15442	MARIPÍ		
15681	SAN PABLO DE BORBUR		
15507	OTANCHE		
15531	PAUNA		
15401	LA VICTORIA		
15580	QUÍPAMA		
15480	MUZO		
15676	SAN MIGUEL DE SEMA		
15106	BRICEÑO		
15632	SABOYÁ		
15832	TUNUNGUÁ		
15204	CÓMBITA		
15476	MOTAVITA		
15500	OICATÁ		
15763	SOTAQUIRÁ		
15232	CHÍQUIZA		
15187	CHIVATÁ		
15740	SIACHOQUE		

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0122 DE 2025 HOJA N° 17

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No.0078 de Marzo 03 de 2025 "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo en el ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL a la AGENCIA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY; y, se Modifica la Resolución No.0200 del 13 de mayo de 2022 " Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY" corregida por la Resolución No. 0081 de marzo 04 de 2025.

15764	SORACÁ		
15646	SAMACÁ		
15224	CUCAITA		
15762	SORA		
15861	VENTAQUEMADA		
15814	TOCA		
15837	TUTA		

*\*Código Departamento / Ciudad / Municipio - Tabla De La División Político-Administrativa de Colombia -DIVIPOLA-, generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-; ésta puede consultarse en el link: <https://www.datos.gov.co/Mapas-Nacionales/DIVIPOLA-C-digos-municipios/gdxc-w37w>*

**Parágrafo.** Los servicios Básicos y los Especializados se prestaran, y la operación de la Agencia de Empleo; se soportara a través del Sistema de Información del Servicio Publico de EMPLEO – SISE- [www.serviciodeempleo.gov.co](http://www.serviciodeempleo.gov.co)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Servicios Básicos y los Servicios Especializados descritos en el Artículo Segundo de esta Resolución; se prestarán en el Ámbito Nacional y Transnacional, de forma gratuita a Oferentes o Buscadores de Empleo y a Potenciales Empleadores, de acuerdo con el Reglamento de Prestación de Servicios

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los jurídicamente interesados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY MONTOYA CÁCERES**  
Subdirectora de Administración y Seguimiento

**Proyectó:** Javier. A. Rosero. P. – Abogado Contratista - Grupo de Autorizaciones y Monitoreo a la Red de Prestadores  
**Revisó:** German. E. Bueno. C. - Coordinador- Grupo de Autorizaciones y Monitoreo a la Red de Prestadores